



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

## **IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

### **Magistrado ponente**

### **Radicación n.º 66126**

### **Acta 20**

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Sala mediante sentencia CSJ SL1142-2021 de 24 de febrero de 2021 casó la decisión que la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 30 de agosto de 2013 en el proceso en referencia, en cuanto confirmó el fallo del *a quo*.

Asimismo, para mejor proveer, por Secretaría se ofició a La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales – para que informara «(i) el valor del bono pensional de la accionante a la fecha de redención normal, esto es, cuando cumplió 60 años de edad -19 de mayo de 2013 - y (ii) certifique si el capital acumulado en este caso es suficiente para financiar la pensión de vejez en los términos previstos en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993», entidad que allegó respuesta en la que indicó que «verificada la información registrada en el sistema interactivo de la OBP, se evidencian serios errores e inconsistencias en la historia laboral de la señora María Victoria Ramírez Posada

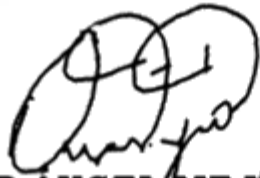
*que imposibilitan a esa oficina establecer el valor del bono pensional de la accionante».*

De igual manera, la Sala urgió a ING Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A., hoy Protección S.A. para que indicara *«i) si María Victoria Ramírez Posada autorizó expresamente y por escrito para ofrecer la negociación del bono pensional que tiene en su favor en el mercado de valores; (ii) el valor del bono pensional de la accionante a la fecha de redención normal, esto es, cuando cumplió 60 años de edad -19 de mayo de 2013-; (iii) el saldo actual de la cuenta de ahorro individual de la afiliada, y (iv) si el capital acumulado en este caso es suficiente para financiar la pensión de vejez en los términos previstos en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993».* Sin embargo, se advierte que hasta la fecha la entidad no aportó la información requerida por esta Corporación.

Por tanto, se ordenará que por la Secretaría de la Sala se oficie nuevamente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, so pena de las sanciones conforme el numeral 3.º del artículo 44 del Código General del Proceso, remita lo solicitado, esto es, si la señora Ramírez Posada autorizó expresamente y por escrito para ofrecer la negociación del bono pensional que tiene en su favor en el mercado de valores, el valor de dicho bono pensional a la fecha de redención normal, esto es, cuando cumplió 60 años de edad -19 de mayo de 2013 -, el saldo actual de la cuenta de ahorro individual de la afiliada, y si el capital acumulado en este caso es suficiente para financiar la pensión de vejez en los términos previstos en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

Una vez se aporte la prueba requerida, estese a lo dispuesto en la providencia CSJ SL1142-2021 de 24 de febrero de 2021.

Notifíquese y cúmplase.

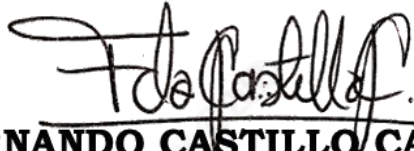


**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**

Presidente de la Sala



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**



**FERNANDO CASTILLO CADENA**



**CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**

02/06/2021



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**



**JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN**

<b>CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO</b>	<b>110013105002201100210-01</b>
<b>RADICADO INTERNO:</b>	<b>66126</b>
<b>RECURRENTE:</b>	LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
<b>OPOSITOR:</b>	MARIA VICTORIA RAMIREZ POSADA, ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONE Y CESANTIAS
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	<b>DR.IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ</b>



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **09 de junio de 2021**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en Estado n.º **092** la providencia proferida el **02 de junio de 2021**.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **15 de junio de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **02 de junio de 2021**.

SECRETARIA \_\_\_\_\_